



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-42/2021.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. GABRIEL MILLÁN CRUZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO REALIZADA POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SONORA, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A LA NULIDAD DE LAS CASILLAS QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONAN, POR LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES SUBSTANCIALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE, CON LA NULIDAD DE LAS MISMAS SE ALTERA LA VOTACIÓN CONTENIDA EN LA PRECITADA ACTA DE CÓMPUTO Y SE INCREMENTA A FAVOR LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR, DESDE LUEGO, DE LOS INTERESES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE TIENE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE REFERENCIA, REMITIENDO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 334 Y 335 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, ASÍ COMO SU INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... DE IGUAL FORMA SE TIENE AL RECURRENTE SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y

PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE REQUIERE AL CONSEJO MUNICIPAL DE REFERENCIA POR UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE CON CLAVE RQ-PP-42/2021... PROCEDA EL SECRETARIO GENERAL DE ESTE TRIBUNAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 354 FRACCIÓN I Y 360 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, A REVISAR SI SE DA CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y **PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno, doy cuenta con dos escritos el primero de fecha veintitrés del mes y año en curso y el segundo de fecha catorce de junio de la presente anualidad, suscritos por el C. Roberto Cárdenas Velazco, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mediante los cuales, el primero de ellos remite copia simple de un Recurso de Queja promovido por el C. Gabriel Millán Cruz, representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, constancias de publicitación, así como informe circunstanciado, entre otras documentales.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el primer escrito de cuenta, suscrito por el C. Roberto Cárdenas Velazco, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, se tiene al respectivo Consejo Municipal remitiendo copia simple del escrito que contiene Recurso de Queja promovido por el C. Gabriel Millán Cruz, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo, constante de catorce fojas útiles y anexos, mediante el cual impugna ***“Computo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Puerto Peñasco realizada por este Consejo Municipal Electoral correspondiente al Estado de Sonora, únicamente por cuanto hace a la nulidad de las casillas que más adelante se mencionan, por la existencia de VIOLACIONES SUBSTANCIALES durante la jornada electoral, en virtud de que, con la nulidad de las mismas se altera la votación contenida en la precitada acta de cómputo y se incrementa a favor la diferencia entre el primero y el segundo lugar, desde luego, de los intereses del Partido Acción Nacional.”***; medio de impugnación del que tuvo conocimiento este Tribunal al momento de su recepción en oficialía de partes; asimismo, remite las constancias de trámite de publicitación, entre otras documentales recabadas con motivo de la recepción del recurso de mérito, mismas que se tienen por recibidas y sobre lo cual se proveerá en el momento procesal oportuno; ahora bien, en virtud que de las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el medio de impugnación de referencia fue enviado en copia simple, se ordena **requerir** al Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal el escrito original de recurso de queja signado por el C. Gabriel Millán Cruz, tal y como lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora en su artículo 335 fracción II.

Como lo solicita el Consejero Presidente del Consejo Municipal de referencia, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Francisco León de la Barra no. 383, entre Francisco Gonzáles Bocanegra y Jaime Nunó, Col. Oriente, Puerto Peñasco, Sonora, autorizando para intervenir en el presente procedimiento, en los más amplios términos, a los Licenciados Osvaldo Erwin González Arriaga, Scarlett Cristina Soto Nubes y Vezna Lily Urbina Mladosich.

Asimismo, téngase al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Ignacio Pesqueira 542, entre Arizpe y Picacho, Residencial de Anza, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. Uriel Francisco Durazo González y Salvador García Fregoso.

De igual manera, visto el segundo de los escritos de cuenta, firmado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos del presente expediente para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **RQ-PP-42/2021**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 354 fracción I y 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327 y 358 del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 1 (**UNA**) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-PP-42/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

